



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0156/2024 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL ORO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

TÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

ARTÍCULO PRIMERO. - Para que el Gobierno Municipal de San Francisco del Oro pueda cubrir los gastos previstos en su Presupuesto de Egresos durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2025, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

a).- Impuestos:



1. - Sobre espectáculos públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas, rodeos, coleaderos, charreadas y jaripeos.	8%
Box, lucha, exhibiciones de artes marciales y similares.	10%
Carreras de: caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otras.	12%
Circos.	6%
Corridas de toros y peleas de gallos.	12%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias.	4%
Exhibiciones y concursos.	10%
Espectáculos deportivos.	7%
Los demás espectáculos	8%

2).- Predial.



2.1. La tasa aplicable para predios suburbanos será de 3 al millar la cual se aplicará al valor catastral obtenido de acuerdo a la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

2.2. La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro Municipal, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

2.3. En el caso de terrenos no empadronados o construcciones no manifestadas ante la Tesorería Municipal por causa imputable al sujeto del impuesto, se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, salvo que la persona interesada compruebe que el lapso es menos o que acuda voluntariamente ante la autoridad.

2.4. Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios (Artículo 15



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0156/2024 I P.O.

de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua). Esta disposición tiene alcance Estatal.

El catastro municipal, según corresponda, llevará el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinarán con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

2.5. La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

- I.- Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.
- II.- Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.
- III.- Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.



IV.- Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.

2.6. Propiciar que el Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente por escrito, pudiera autorizar el pago a en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios.

3).- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

4).- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 5%, aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua, de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez y la Universidad Autónoma de Chihuahua Campus en partes iguales, siempre y cuando así se establezca en el



convenio que, en su caso, celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

b). - Contribuciones:

a). - Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS.

1.- Por servicios Públicos

2.-Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

3.-Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

4.-Sobre cementerios municipales.

5.-Por uso y ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y por vendedores ambulantes

6.- Por servicios Generales en el Rastro



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0156/2024 I P.O.

7.- Por Legalización de Firmas, Certificación y Expedición de Documentos Municipales

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa anexa aprobada para el Ejercicio Fiscal del año 2025, la cual forma parte de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

- 1).- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2).- Enajenación de Bienes Muebles
- 3).- Arrendamientos y otros contratos de explotación de bienes inmuebles
- 4).- Elaboración de Planos Catastrales
- 5).- Rendimientos financieros.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1).- Multas.
- 2).- Recargos y Gastos de ejecución.



- 3).- Gastos de ejecución/Honorarios por notificación
- 4).- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 5).- Indemnizaciones por daños a bienes Municipales
- 6).- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES:

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, " Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2025 , los siguientes:

San Francisco del Oro	Coeficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.522181%
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.522181%
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.129186%



Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.522181%
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.522181%
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.522181%
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.522181%
ISR Inmuebles	0.522181%
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.133730%
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.133730%

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II,



"De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coefficiente de distribución

0.245786%

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coefficiente de distribución

0.133730%

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.

Coefficiente de distribución

0.305596%

4.- Otras aportaciones federales.



VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta del Gobierno Federal y/o Estatal, previamente convenidos, para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas, como parte de la política económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo. Así mismo los recibidos en tales términos vía:

- 1).- Convenios.
- 2).- Subsidios.
- 3).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS:

- 1).- Empréstitos.
- 2).- Los provenientes de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, donde se estiman sus ingresos durante el año 2025, para los efectos y en los términos del Artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.



ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que lo contravengan.

La política a seguir en materia tributaria por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, surge de un análisis a conciencia, haciendo uso de modelos económicos para su elaboración.

Se toma como base para el cálculo, el pronóstico según ingresos obtenidos en los años, 2020, 2021, 2022, 2023 y al 31 de octubre del 2024. Se considera el comportamiento real mensual de los últimos 5 años, más proyección de los últimos 3 meses del 2024.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a los que se refiere el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado con esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que le sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra, a



partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, conforme al Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Para motivar el pago por anticipado del Impuesto Predial Anual, se propone reducir el importe por concepto de Impuesto Predial con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, de la siguiente forma:

- A). - Un 20 % de descuento, si el pago se realiza en el mes de enero.
- B). - Un 15 % de descuento, si el pago se realiza en el mes de febrero.
- C). - Un 10 % de descuento, si el pago se realiza en el mes de marzo.

CAPÍTULO II

APOYO A GRUPOS VULNERABLES

ARTÍCULO SEXTO.- Tratándose de contribuyentes pensionados, jubilados y mayores de 60, así como de personas con discapacidad, estos gozaran del 50% por concepto de Impuesto Predial en los casos de pago anticipado de todo el año, durante los meses de enero y febrero y marzo, en los casos en que los propietarios de un solo bien inmueble, este se destine a vivienda,



sea habitado por el contribuyente y el valor catastral o valor de reposición no exceda de **\$ 350,000.00**

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Previo acuerdo del H. Ayuntamiento, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al que se el crédito haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el presidente Municipal, por conducto de la Tesorera, podrán condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo para que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al presidente Municipal para que, por conducto de la Tesorera, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Así mismo Se podrán condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que presta el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería



elabore o ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco del Oro y a la Tesorería, para que, en su caso, amplíe su Presupuesto de Egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos Estimados obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de San Francisco del Oro, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en relación por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el Transitorio Decimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.



ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidad de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, que no hayan sido devengados y pagados en términos de disposiciones jurídicas aplicables, deberán ser reintegrados a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de Enero del 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en los términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2026; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0156/2024 I P.O.

PRESIDENTA


DIP. ELIZABETH GUZMAN ARGUETA

SECRETARIO


DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN
HUITRÓN

SECRETARIO


DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN
ERIVES



TARIFAS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco del Oro, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en UMAS, que regirá durante el ejercicio fiscal de 2024, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de San Francisco del Oro:

II. DERECHOS	
II.1. Derecho de Alumbrado Público (DAP)	
Cuota Mensual	\$15.00
Cuota Bimestral	\$30.00
II.2. Por certificación, autorizaciones, constancias y registros	
Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al Municipio, se pagarán los derechos	\$538.00 POR AVALUO
II.3. Licencias de construcción para vivienda	
Casa habitación	\$15.50 m2



Locales comerciales	\$32.00 m2
Naves industriales	\$130.00 m2
Banquetas y bardas	\$10.00 m2
Permiso para subdivisión de terrenos	\$4.00 m2
II.4. Apertura de zanjas metro lineal más la construcción o reparación en cualquier parte del área municipal m3	
Permiso para apertura vialidad de asfalto metro lineal	\$40.00 ml
Permiso para apertura vialidad de concreto metro lineal	\$71.50 ml
Reparación en caso de asfalto m3	\$1,080.00 m3
Reparación en caso de concreto m3	\$1,295.00 m3
II.5. Permiso para subdivisión y fusión de terrenos	
Urbano	\$5.00
Sub-urbano de 1 a 500 m2	\$4.00
Sub-urbano de 501 m2 en adelante	\$2,263.50
Predio rústico	
Hasta 1 hectárea	\$540.00
Mayor de 1 hectárea hasta 10 hectáreas	\$1,078.00
De 10 hectáreas en adelante	\$2,158.00
II.6. Permiso de Uso de Suelo	



Habitacional	\$324.00
Comercial 1 a 10 empleados	\$648.00
Comercial de 11 empleados en adelante	\$1,618.00
Comercio de abarrotes con venta de cerveza	\$1,079.00
Restaurante, Restaurant- Bar o Cantina, Cervecería, Salón de fiesta y Baile, Discotecas, Locales que expendan vinos y licores al copeo o Envase abierto	\$2,158.00
Salones de fiesta sin consumo de alcohol	\$1,618.00
Agencia de distribución, depósito, licorería independiente y/o en tienda de autoservicio y/o demostrador y demás negocios de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$4,312.00
II.7. Industria en general y minería	
De 1 a 10 empleados	\$2,695.00
De 11 a 100 empleados	\$5,390.00
De más de 100 empleados	\$8,625.00
II.8 Cementerios municipales	
Perpetuidad	\$754.00
Hechura de fosa y gaveta (adulto)	\$1,455.00
Exhumación	\$1,617.00
Hechura de fosa y gaveta (neonato)	\$728.00



Sepultar cenizas	\$728.00
II.9. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes	
Zona exclusiva de sitios	\$539.00
Zona exclusiva para camiones	\$1,401.50
Zona exclusiva de estacionamiento para particulares	\$5,390.00
Zona para discapacitados	\$1,294.00
II.10. Vendedores ambulantes	
Puestos fijos de 1 a 4 mts. lineales mensual	\$270.00
Puesto fijo diario	\$108.00
Puestos semifijos mensual	\$270.00
Puestos semifijos diarios	\$108.00
II.11. Servicios generales en los Rastros	
Matanza (cuando se realice en el rastro municipal)	
Por cabeza de bovino	\$168.50
Por cabeza de equino	\$134.00
Inspección, sello y resello de carne fresca de ganado sacrificado en rastro	



Ganado bovino		\$147.00
Ganado equino		\$147.00
Expedición de pases de ganado por documento		
Ganado Mayor		
Concepto	No. De cabezas	
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00



Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
Ganado Menor		
Concepto	No. de cabezas	Importe por pase
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
	1 a 10	\$30.00



Sacrificio	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00
Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio y como a repasto		
Ganado bovino		\$22.00
Ganado equino		\$17.00
Inspección y movilización de pieles de ganado		
Piel por pieza		\$19.00
Transporte de carne		



Acarreo por canal	\$74.00
Mostrenquería	
Cualquier tipo de ganado por día	\$108.00
II.12. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales	
Acta de nacimiento, matrimonio y defunción	\$116.30
Certificado de residencia	\$43.50
Certificado de buena conducta	\$43.50
Localización de inmuebles	\$54.00
Certificado de Número Oficial	\$291.50
Certificado de Alineamiento	\$291.50
Reimpresión de recibo de pago	\$22.00
Copia de plano y demás papelería de expedientes por hoja	\$22.00
Imágenes aéreo fotogramétricas o satelitales, por hectárea	\$215.00
Cartografía urbana o rústica, por hectárea	\$215.00
Constancia de no adeudo de impuesto predial	\$109.00
Cédula catastral, por predio/clave catastral	\$207.50



Constancia de no inscripción	\$207.00
Permiso para bailes de paga	\$162.00
Permiso para bailes familiares	\$108.00
Constancia de Zonificación	\$248.00
Constancia de antigüedad de propiedad	\$216.00
Constancia de posesión de propiedad	\$54.00
Otras certificaciones	\$108.00
III. PRODUCTOS	
III.1. Enajenación, arrendamiento o explotación de bienes	
Enajenación de bienes inmuebles	
Cerro	\$21.50
Periferia	\$30.00
Zona centro	\$36.50
III.2. Arrendamientos y otros contratos	
Locales del edificio	\$467.87
Capilla funeraria	\$216.00
Centro recreativo el chapulín	
Adultos	\$20.00
Niños	\$10.00



Vehículos	\$25.00
Planos catastrales	
Elaboración de planos catastrales	\$410.00
IV. APROVECHAMIENTOS	
IV.1. MULTAS DE CATASTRO	
A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa de conformidad con lo siguiente:	
Respecto a:	PESOS
Predios Urbanos	
Tasa 2 al millar	\$519.00
Tasa 3 al millar	\$1,038.00
Tasa 4 al millar	\$1,557.00
Tasa 5 al millar	\$2,076.00
Tasa 6 al millar	\$2,595.00
Predios Rústicos	\$519.00
Predios Suburbanos	\$1,038.00
V. POR LA INSCRIPCION Y REFERENDO DE PERITOS VALUADORES Y CATASTRALES, SE PAGARASN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:	



V.1 Por la inscripción en el padrón de peritos	\$1,620.00
Valuadores y catastrales a cargo de la dirección de catastro	
La constancia de inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal en que fue expedida	\$864.00
V.2 Por el refrendo anual de registro en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la dirección de catastro	
V.3 Por la constancia de inscripción de peritos valuadores y catastrales	\$648.00

VI. ES OBLIGATORIA LA PRESENTACION DEL RECIBO DE PREDIAL AL CORRIENTE PARA CUALQUIER TRAMITE O AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

Artículo a) Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios (artículo 15 de la ley de catastro del estado de Chihuahua).



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0156/2024 I P.O.**

El catastro municipal y estatal, según corresponda, llevarán el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinarán con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.



**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS PARA EL AÑO 2025 CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO
DE SAN FRANCISCO DEL ORO, CHIH.**

Durante el año de 2025, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$2,533,100.00	
Contribuciones Especiales	-	
Derechos	\$ 895,000.00	
Productos	\$ 22,400.00	
Aprovechamientos	\$ 198,000.00	
Total, de Ingresos Propios		\$3,648,500.00

Participaciones

Fondo General de Participaciones	\$ 31,156,363.73
Fondo de Fomento Municipal 70%	\$ 5,661,571.21
Fondo de Fomento Municipal 30%	\$ 533,235.01



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0156/2024 I P.O.

Sobre Tenencia o uso de vehículos	\$	90.10	
Impuesto sobre Producción y servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	795,092.57	
Impuestos sobre Autos Nuevos	\$	843,681.16	
ISR Bienes Inmuebles	\$	220,360.32	
Gasolina y Diesel 70%	\$	236,341.88	
Gasolina y Diesel 30%	\$	101,289.38	
Fondo de Fiscalización	\$	2,043,040.18	
ISR Participable	\$	3,949,822.30	
Total, de Participaciones			\$45,540,887.84
Aportaciones			
FODESEM		\$4,881,249.90	
FISM		\$4,192,822.00	
FORTAMUN		\$4,904,187.00	
Total, Global			\$63,167,646.74